

Mendoza, 10 NOV 2010

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 090-2010

VISTO:

La actuación EPAS N° 808/2010 caratulada "AYSAM S.A. SOLICITA MODIFICACION NORMATIVA APLICABLE AL CONTROL DEL DERROCHE DE AGUA POTABLE - INGRESO A BARRIOS PRIVADOS" y.

CONSIDERANDO:

Que en las mismas el Presidente del Directorio de AYSAM SAPEM se dirige al Sr. Presidente del EPAS a fin de solicitarle colaboración y participación en la elaboración de nuevas políticas que tiendan a paliar la "Emergencia Hídrica" en la Provincia, dispuesta mediante Decreto N° 2379 para el período 2010/2011.-

Que en ese sentido plantea la problemática y complejidad que actualmente se presenta con los diversos barrios privados en los cuales presta servicios el Operador AYSAM S.A., entre ellos temas relativos a negativa de ingreso de personal, tareas de lectura, instalación de medidores, etc).

Que Gerencia Jurídica emite Informe Jurídico N° 004/11/2010, practicando un análisis detallado de la cuestión y expresa:

Marco Jurídico:

En la Ley 6044 se determinan deberes y atribuciones de los Operadores. El artículo 28 inciso 6 en el cual se especifica entre otros "...administrar y mantener los bienes afectados al servicio". Otro de los derechos es "...cobrar tarifas (inciso 8), multas, recargos, reintegros por gastos y otras deudas por los servicios prestados".-



Mendoza, 10 NOV 2010

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 098-2010

El art. 32 establece como derechos genéricos de los Usuarios que todas las personas físicas o jurídicas que habiten en la provincia tienen derecho a la provisión de agua potable, desagües cloacales e industriales, en la forma y condiciones que determine esta ley y sus reglamentaciones.-

Dentro de las facultades de regular el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento dictó el Reglamento del Usuario (Resolución Directorio N° 119/2000) en el cual se destacan dentro de su estructura los siguientes puntos: Derechos y Obligaciones de los Usuarios tanto particulares como generales con respecto al Ente como a los Operadores de Servicio y también los derechos y obligaciones del Operador del Servicio también particulares y generales en relación con los Usuarios. De la normativa citada es dable destacar entre otros, todo lo relativo a la problemática que se presenta en la práctica con respecto a los barrios privados, Complejos Habitacionales, Administradores de Consorcios y figuras asimilables, que han tenido un auge por demás importante en la provincia y en los cuales se han producido inconvenientes para acceder al interior de los mismos, impidiendo de esta forma poder cumplir con todas las tareas atinentes a que el servicio sea prestado en la forma que establecen las normas.-

En base a ello y teniendo presente que el Reglamento debe ser interpretado en forma armónica e integral, es necesario determinar que cada Operador, los Usuarios y el Ente Regulador constituyen un sistema integral, en el cual se pueden mencionar entre otras las siguientes pautas con respecto al tema que fundamenta el tema que nos ocupa:

“El Usuario de las áreas concedidas, a través del Operador correspondiente, tiene derecho a que se le suministre, con la calidad, cantidad y continuidad establecidas por las normas aplicables, el servicio de agua potable y de desagües cloacales, estando obligado a abonar en tiempo y forma el precio del servicio, a cumplir con el reglamento en vigor y



[Handwritten signatures and scribbles]

Mendoza, 10 NOV 2010

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 098-2010

normas aplicables, no estándole permitido el aprovisionamiento de agua potable, y/o la utilización de servicios cloacales que no sean los prestados directa o indirectamente por el Operador respectivo" (Art. 1.5.4).-

"El Ente Regulador deber asegurar el necesario equilibrio del sistema, tendiente a satisfacer las necesidades de la población, la retribución justa y razonable al Operador y la debida tutela del los derechos del Usuario, estableciendo las reglamentaciones que determinan las relaciones entre Operador y Usuario, controlando en forma permanente los servicios que se presten y las tarifas aplicables y resolviendo en única instancia administrativa los conflictos que se susciten entre usuarios y operar o entre usuarios entre sí" (Art. 1.5.5).-

"Todos las personas físicas o jurídicas que habiten en la provincia de Mendoza tienen derecho a la provisión de agua potable, desagües cloacales e industriales, en la forma y condiciones que determine la Ley Provincial 6.044 y sus reglamentaciones" (Art. 2.1.1).-

"El Usuario tiene derecho a la prestación del servicio con el nivel de calidad de las normas aplicables; a conocer con antelación el régimen tarifario; a reclamar cuando se produzcan alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario; a requerir y recibir inspección gratuita de la conexión domiciliaria por parte del Operador; Solicitar y obtener del Operador la verificación gratuita del buen funcionamiento del medidor de agua potable, cuando existan dudas razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas; instalación del medidor, etc" (Art. 2.1.2. y siguientes).-



Con respecto al Operador los Usuarios en general, propietarios de consorcios, poseedores y tenedores de inmuebles están obligados a conectar los mismos al servicio; a realizar las instalaciones internas, al pago de la conexión y del servicio en tiempo y forma; a informar los datos del inmueble; comunicar modificaciones; mantener las instalaciones en condiciones de funcionamiento; no realizar conexiones clandestinas ni colocar bombas

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Mendoza, 10 NOV 2010

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 098-2010

succionadores: permitir el ingreso de personal del Operador y/o del Ente Regulador debidamente identificado, a efectos de realizar trabajos atinentes al Servicio, inspecciones o lecturas de medidores o muestreo de los efluentes descargados a las redes de desagües cloacales; a no manipular el medidor y su instalación; etc (Arts. 2.4, 2.4.1, 2.4.13, 2.4.15 y siguientes).-

El Operador tiene derecho con respecto al Usuario a disponer el corte del servicio cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones; cobrar tarifas; control y custodia de las instalaciones y red externa; suprimir conexiones clandestinas; en caso de necesidad derivada de la correcta prestación y control del servicio prestado o a prestar o emergencia, actualizar datos físicos del inmueble podrá, previa autorización de su propietario, inspeccionar las instalaciones internas de los inmuebles ubicados dentro del Area Servida; Realizar la instalación de medidores, su reemplazo, y en general todo acto que implique el mantenimiento y renovación de instalaciones externas, en un todo de acuerdo con las normas aplicables en general; aplicar multas, etc. (Arts. 3.1, 3.2., 3.2.12, 3.2.5., 3.2.6.,3.2.12. y siguientes).-

Plataforma fáctica:

Ahora bien, todo éste ordenamiento jurídico que regula los derechos y obligaciones de las partes o actores principales del sistema, pierde su verdadero valor si no se integran al mismo y en relación al tema tratado, todos aquellos terceros que actúan de manera tal que impiden que se cumplan con los fines descriptos.

En ese sentido las situaciones que se plantean en la práctica con las diferentes Administraciones de Consorcios de Inmuebles, Complejos Habitacionales, Barrios Privados y figuras asimilables, merecen una especial regulación y tratamiento por parte del Ente, que es



Mendoza, 11^º NOV 2010

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 093-2010

quién debe establecer el sistema normativo que garantice la calidad y continuidad de los servicios de agua y saneamiento, resaltándose la facultad de establecer los procedimientos de control de los servicios (Ley 6044).-

Así, los derechos y obligaciones detallados carecerían de valor si llevados a la práctica los mismos no pueden ser ejercidos en su totalidad. La real envergadura y proliferación de nuevas estructuras de viviendas y casas residenciales que se conforman de una manera determinada y tienen en cuenta especialmente temas como la seguridad, conllevan a un impedimento insalvable si no se dictan normas directas tendientes a sanear la situación que se plantea con las partes involucradas.

En efecto, muchos, con motivos o causas valederos, se transforman en reductos o lugares imposibles de franquear en cuanto a su ingreso al lugar por inspectores y/u operarios tanto del Operador que presta servicios en la zona como del Ente de Control (barreras, portones, casillas, guardias privados, etc). De esa forma se impide realizar las tareas pertinentes, y que en última instancia garantizan el cumplimiento en la realidad de los derechos y obligaciones de las partes.

Por tal motivo esta situación debe ser específicamente controlada, tratada y solucionada mediante el dictado de la normativa pertinente que regule las relaciones entre los involucrados que constituyen el sistema integral e indivisible a que se ha hecho referencia en las presentes actuaciones.-

Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2233/94 y su modificatorio Decreto N° 911/95



[Handwritten signatures and scribbles]

Mendoza, 10 NOV 2010

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 098-2010

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO**

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer para todos los Administradores de Consorcios de Inmuebles, Complejos Habitacionales, Barrios Privados y figuras afines la obligatoriedad de permitir el acceso de inspectores del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento y a su vez, de inspectores, operarios, lecturistas y demás personal de los Operadores que presten el servicio de agua y cloacas en la zona respectiva, a fin de que los mismos puedan realizar las tareas que correspondan al cumplimiento de sus funciones. Ello bajo apercibimiento en caso de negativa, de solicitar el auxilio de la fuerza pública y aplicar las sanciones que correspondan (artículo 45 Ley 6044).-

Artículo 2°: Aclarar que la obligación impuesta en el artículo 1° se extiende entre las 08.00 y 22.00 de cada día, pudiendo exigir al presentante la identificación que acredite la calidad por la cual comparece al lugar.


Artículo 3°: Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a quien corresponda, dése al Libro de Resoluciones de Directorio y Archívese.




SR. ALDO HONORIO CALISE
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


SR. ALEJANDRO SOSA
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


AGRIM. ALEJANDRO AGÜERO
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


SR. EDGAR M. NUÑEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


DR. ERNESTO JAVIER MONTORO
PRESIDENTE
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento